

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 027

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROY. DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ES-
TADO.

Entró en la Sesión 11/03/94

Girado a la Comisión 1
Nº:

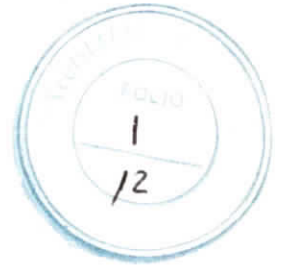
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
09.03.94
MESA DE ENTRADA
Nº 027 HS/755 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El régimen de contrataciones del Estado comprende múltiples cuestiones, una de ellas es el modo o procedimiento mediante el cual el estado selecciona a la persona física o jurídica con quien contrata. Por ejemplo la Ley Territorial Nº 6, establece el procedimiento de selección del contratista en los contratos de suministros. En tal sentido el artículo 25 dispone que " Todo se hará por licitación pública..." .En otras palabras el Estado adjudica el contrato mediante el llamado a una licitación pública. Cada Ley prevé su propio régimen de selección

Por otra parte es necesario unificar las normas referidas a las contrataciones del Estado, en particular el régimen de selección del contratista, con el objeto de crear una teoría integral de los contratos administrativos.

El ámbito de aplicación de la presente Ley es el sector público provincial, comprendiendo el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

La presente norma comprende los contratos privados de la administración, los contratos interadministrativos, así como los contratos administrativos, a excepción del contrato de empleo público.

Los contratos se rigen por los siguientes principios: publicidad, transparencia, libre participación, igualdad, eficiencia, razonabilidad, flexibilidad, responsabilidad de los agentes.

La organización del sistema de contrataciones tiene por principios la centralización de las políticas y los aspectos normativos, información, control y evaluación del sistema. Por su parte, aplicando criterios ampliamente aceptados en la actualidad, se reserva a las unidades operativas descentralizadas la facultad de ejercer las acciones concretas de contratación, a excepción de la adjudicación.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



El procedimiento de selección del contratista por licitación pública es la regla, estableciéndose expresamente las siguientes excepciones: licitación privada, concurso público, concurso privado, contratación directa, subasta pública, selección con iniciativa privada, concurso de proyectos integrales.

En materia de contratación directa se introducen ciertas modificaciones, tales como: a) La negociación directa con los organismos públicos no estatales; b) la contratación directa con organismos públicos se circunscribe a aquellos rubros propios de su objeto social o institucional; c) la autorización para adquirir productos perecederos, en ferias, mercados o directamente a los productores.

Por último corresponde mencionar a los contratos consolidados como una modalidad que permite obtener las mejores condiciones, mediante la concentración de la contratación relativa a demandas homogéneas.

Todos los interesados pueden ofertar, aún cuando no hubieran sido invitados, incluso podrán completar con posterioridad los requisitos de inscripción en el Registro Central de Contratistas del Estado.

La Ley crea un Tribunal administrativo de resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación o ejecución de los contratos administrativos.

Por último Señor Presidente, el control no sólo comprenderá la verdad formal, sino también la verdad material o sustancial, en el sentido de que la contratación sea razonable para cumplir con el interés público comprometido. El control formal interno corresponde a las unidades operativas, mientras que el control sustancial externo es competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SUJETO

ARTÍCULO 1º: Las disposiciones de la presente norma se aplicarán a los órganos de la Administración Central, entes descentralizados, entes del sector público empresario, sociedades prestadoras de servicios públicos siempre que el Estado tuviere participación mayoritaria en el Capital o en la formación de las decisiones societarias, instituciones de seguridad social, Legislatura Provincial, y el Poder Judicial de la Provincia.

OBJETO

ARTÍCULO 2º: El sistema de contratación comprende a las contrataciones de servicios, obras, concesión de servicios públicos, concesión de obras públicas, suministros, consultoría, o compraventa o locación de bienes, con excepción de los contratos de empleo público.

ARTÍCULO 3º: Los contratos administrativos son aquellos que celebra el estado en ejercicio de funciones administrativas con la inclusión de cláusulas exorbitantes del derecho privado para la satisfacción de una necesidad pública colectiva. Estos contratos se rigen íntegramente por el derecho público.

ARTÍCULO 4º: Los contratos inter-administrativos son aquellos celebrados entre dos o más sujetos estatales. La selección del cocontratante es por contratación directa. Los conflictos que sugieren como consecuencia de la interpretación o ejecución de los mismos serán resueltos por el Poder Ejecutivo.

San.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



ARTÍCULO 5º: Los contratos privados de la administración son aquellos que celebra el Estado en ejercicio de funciones no administrativas. Estos contratos se rigen parcialmente por el derecho privado.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6º: Los contratos de la administración se rigen por los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, libre participación e igualdad en el proceso de selección del cocontratante.
- b) Eficiencia, razonabilidad y flexibilidad en la interpretación, ejecución o extinción contractual.
- c) Responsabilidad de los agentes que participaren en el proceso de contratación.

ORGANIZACION DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7º: El Sistema de contrataciones del Estado Provincial estará integrado por :

1) Una unidad central de contrataciones, órgano administrativo en jurisdicción del Ministerio de Economía, que propone al Poder Ejecutivo las políticas, normas o procedimientos de contratación del sector público. Esta unidad evaluará el sistema de contrataciones de la administración Pública Provincial mediante la centralización informativa suministrada por los órganos o entes administrativos . Esta unidad coordinará su acción con los Poderes Legislativo y Judicial.

2) Unidades operativas en cada Ministerio, ente descentralizado, o entes de sector público empresario, responsables de las contrataciones. Las unidades operativas se rigen por las normas, procedimientos o técnicas que establezca la unidad central, pero no dependen jerárquicamente de ella, sino del órgano superior o ente jurisdiccional.

ARTÍCULO 8º: La unidad operativa estará a cargo de la gestión de contratación, pero la adjudicación será resuelta por la autoridad competente. El titular de la unidad operativa sólo será responsable del cumplimiento de los principios, así como de las normas o procedimientos.

24.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



ARTÍCULO 9º: Cada órgano o ente elaborará a través de su respectiva unidad operativa un programa de contrataciones que se formulará una sola vez por ejercicio.

CONTROL

ARTÍCULO 10º: El tribunal administrativo de contrataciones entenderá en todos los recursos e impugnaciones que se presentaren en el trámite de las contrataciones desde la convocatoria hasta la adjudicación.

ARTÍCULO 11º: El Tribunal estará integrado por tres miembros- un abogado, un ingeniero, y un contador público, que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los Legisladores.

ARTÍCULO 12º: Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reeligidos. La Legislatura podrá removerlos por ineficiencia o mal desempeño de sus funciones, requiriéndose para ello el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 13º: El trámite de las actuaciones por ante el tribunal administrativo estará regulado por la acción sumarísima que prevé el Código Procesal Civil y Comercial. El procedimiento de contratación se suspenderá durante la sustanciación de los recursos o impugnaciones.

ARTÍCULO 14º: Las resoluciones serán apelables ante el Superior Tribunal de Justicia. La interposición de la acción no suspende la ejecución de los respectivos contratos, sin perjuicio de las medidas precautorias que pudiese disponer el Superior Tribunal.

su.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION:

ARTÍCULO 15º: En el expediente de contratación constarán originariamente los siguientes datos:

- a) La descripción de los bienes, obras o servicios a contratar por la administración.
- b) Las razones de hecho o de derecho que justifican la contratación.
- c) Las condiciones contractuales.
- d) El procedimiento de selección del contratista.
- e) Los datos de los interesados que se hubieren presentado a la convocatoria.
- f) Comparación de las propuestas
- g) La selección del contratista.
- h) El detalle de las condiciones con que cumple el contratista.
- i) El expediente, una vez adjudicado el contrato o declarado desierto el concurso o licitación, será público. Sin embargo la documentación que pudiere perjudicar los intereses comerciales de las partes o fuere contrario a la competencia leal se mantendrán en reserva.

NULIDAD

ARTÍCULO 16º: Los contratos en que el adjudicatario hubiere dado o convenido en dar una gratificación, pecunaria o no, a un agente de la administración pública para la celebración del contrato, serán nulos de nulidad absoluta.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL COCONTRATANTE

ARTÍCULO 17º: Podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Licitación
- b) Concurso
- c) Contratación directa
- d) Subasta pública
- e) Selección con iniciativa privada
- f) Concurso de proyectos integrales.

ARTÍCULO 18º: La Licitación o el concurso pueden ser públicos o privados, de etapa única o múltiple.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



ARTÍCULO 19º: La Selección es pública cuando pueden presentar ofertas todos los interesados con el único requisito de la inscripción en el registro de contratistas o proveedores del Estado.

ARTÍCULO 20º: La Selección es privada cuando sólo pueden presentarse a ella aquellos que hubieren sido invitados por la administración, sin perjuicio del derecho del licitante de considerar las ofertas de terceros.

ARTÍCULO 21º: La Selección es múltiple cuando el procedimiento de selección comprende dos o más etapas de comparación de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos la presentación de los sobres será simultánea. Sólo procederá la apertura de la oferta económica de las propuestas preclasificadas.

LICITACION PUBLICA

ARTÍCULO 22º: Las contrataciones se realizarán previa licitación pública, salvo que la ley estableciere expresamente otro procedimiento.

ARTÍCULO 23º: La selección del cocontratante por un procedimiento distinto al de la Licitación Pública deberá expresar la causa y la motivación.

ARTÍCULO 24º: El órgano competente convocará a licitación pública mediante la publicación del respectivo llamado en el Boletín Oficial, en una emisora radial o en un canal de televisión, en dos diarios de circulación provincial; o en un diario de circulación nacional o en uno o más medios del exterior cuando fuere necesario o conveniente.

juj.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



ARTÍCULO 25º: Los interesados que no estuvieren inscriptos en el Registro Central de Contratistas del Estado, podrán completar con posterioridad los requisitos de inscripción.

ARTÍCULO 26º: El pliego de condiciones contendrá como mínimo:

- a) Las instrucciones para preparar la presentación.
- b) La documentación a presentar por los oferentes;
- c) Las características técnicas o calidad del objeto del contrato.
- d) Las condiciones o cláusulas contractuales.
- e) El precio del contrato.
- f) Las garantías que deberán ofrecer los contratistas.
- g) Los criterios o pautas para la selección del cocontratante.
- h) La forma, lugar o plazo para la presentación de las ofertas.
- i) El plazo de validéz de las ofertas.
- j) El lugar, fecha y hora de apertura de las ofertas.
- k) El procedimiento por el cual los contratistas podrán solicitar aclaraciones sobre los pliegos licitatorios.
- l) Las notificaciones indicarán los recursos que se pueden interponer contra el acto, el plazo de interposición, y si el acto agota la instancia administrativa.
- ll) Las formalidades que sean necesarias, una vez seleccionada la oferta, para la validez del contrato adjudicado.

ARTÍCULO 27º: Si el órgano competente considerase conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes o propuesta técnica, podrá optar por la instrumentación de dos sobres: el uno, contendrá los elementos para la precalificación, el otro, la oferta económica. En estos casos la recepción de los sobres será simultánea, pero sólo se procederá a la apertura de las ofertas económicas de las propuestas que hubieren sido precalificadas.

sm,



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



ARTÍCULO 289: La administración devolverá la garantía de las ofertas en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo.
- b) Constitución de la garantía del adjudicatario por cumplimiento del contrato.
- c) Conclusión de la licitación sin adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 290: La administración adjudicará el contrato de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La oferta más económica en función de criterios cuantificables previstos en el pliego. En el proceso de evaluación se asignará a cada factor un coeficiente. Se entenderá por oferta más económica a aquella que mejor calificare con respecto a los siguientes puntos: el precio; el costo del uso, mantenimiento o reparación de los bienes, obras o servicios; el plazo de ejecución del contrato; las características de las obras, bienes o servicios; las condiciones de pago; las garantías ofrecidas.
- b) El precio menor.

LICITACION O CONCURSO PRIVADO:

ARTÍCULO 309: La administración sólo podrá recurrir al procedimiento de selección privada cuando el llamado a Licitación Pública hubiere sido declarado desierto, o en los supuestos de concurso o contratación directa.

ARTÍCULO 310: En el procedimiento de Licitación privada, cualquier interesado podrá ofertar, aún cuando no hubiere sido invitado.

ARTÍCULO 320: La autoridad competente podrá, si lo considerase conveniente, contratar por concurso privado en los supuestos de contratación directa.

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



CONCURSO PÚBLICO:

ARTÍCULO 339: El concurso público procede cuando el criterio de selección del cocontratante es de carácter no económico.

CONTRATACION DIRECTA:

ARTÍCULO 340: La contratación directa tiene carácter excepcional, sólo podrá ser autorizada en los casos previstos por la presente norma.

ARTÍCULO 350: La Administración podrá contratar en forma directa por libre negociación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la contratación no exceda la suma de \$ 3.000,=.
- b) Cuando existieren razones de urgencia originadas en circunstancias imprevisibles plenamente justificadas que impidiesen la realización de una licitación en tiempo oportuno.
- c) Cuando resultare determinante la capacidad artística, técnica, profesional o científica, la destreza o habilidad, o la experiencia del cocontratante, o cuando estuviere protegido por patente o privilegio, o los conocimientos correspondieren a una sola persona física o jurídica siempre que no existan sustitutos convenientes. La sola existencia de una marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad.
- d) Cuando sea necesario comprar semovientes por selección, o semillas, plantas o estacas que fuesen ejemplares únicos o sobresalientes.
- e) Cuando una licitación o concurso hubiere resultado desierto. En la contratación directa constarán las mismas cláusulas o condiciones que en la licitación o concurso declarado desierto.
- f) Los contratos celebrados entre entes estatales, o éstos con la administración central, sean nacionales, provinciales o municipales.
- g) Las reparaciones de maquinarias, equipos o motores, siempre que el desarme, el traslado, o el examen previo de los mismos resultare excesivamente oneroso si se resolviese por otro sistema de selección del cocontratante. Esta excepción no comprende a las reparaciones comunes de mantenimiento.

Jun.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



- h) La venta de productos perecederos siempre que se efectúe directamente a los usuarios o consumidores;
- i) la compra de material bibliográfico del país o del exterior, siempre que se realice directamente a las editoriales, al precio público de mercado;
- j) la adquisición de bienes en remate o subasta pública. El precio máximo a pagar será el que surja de la autorización respectiva, que tendrá en consideración la tasación previa así como los valores de mercado;
- k) en caso de disposición de los recursos de la caja chica de los respectivos órganos o entes. El monto será establecido por la reglamentación.

ARTICULO 369: El acto que resuelve la contratación directa deberá expresar las circunstancias de derecho o de hecho en que se funda, así como las razones que justifican el dictado del mismo.

REMATE O SUBASTA PUBLICA:

ARTICULO 379: La administración podrá recurrir al procedimiento de remate o subasta pública, tanto para la venta de los bienes privados de su propiedad en las condiciones que lo determine la reglamentación, o en caso de contratación directa si la autoridad competente lo considerase conveniente.

SELECCION CON INICIATIVA PRIVADA:

ARTICULO 389: Las personas físicas o jurídicas podrán presentar, ante la autoridad competente, propuestas de ejecución de obras o prestación de servicios. Estas iniciativas contendrán lineamientos generales que permitan la comprensión e identificación de la obra o del servicio, y justificar la viabilidad jurídica, técnica o económica de la propuesta, según los requerimientos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 399: Si las ofertas presentadas fuesen de iguales condiciones, será preferida la del autor de la iniciativa. El autor de la iniciativa tiene el derecho de participar junto con el titular de la oferta más conveniente en el proceso de adjudicación.

fm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL
Bloque UNION CIVICA RADICAL



CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES:

ARTICULO 409: El concurso de proyectos integrales procede cuando el órgano o ente no hubiere determinado las especificaciones del objeto contractual, o se tratare de una iniciativa privada pero la administración considerase necesario la presentación de propuestas sobre los medios para satisfacer sus necesidades.

ARTICULO 410: La administración realizará la selección del contratista en razón de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio. También establecerá los factores a considerar para la evaluación de las propuestas, el coeficiente que asignará a cada factor y cómo los aplicará.

ARTICULO 429: Las contrataciones consolidadas se realizarán en aquellos casos en que dos o más órganos o entes requieran un mismo objeto. En este caso, se asignará a una de ellas la gestión del proceso de contratación hasta la adjudicación, con el propósito de conseguir mejores condiciones que las que hubiesen obtenido individualmente.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 430: El Tribunal de Cuentas de la Provincia controlará la razonabilidad de la contratación para cumplir con el interés público comprometido.

ARTICULO 440: Deróganse los artículos 25 a 34 inclusive de la Ley de Contabilidad, el artículo 9 de la Ley Nº 13.064, el artículo 4 de la ley Nº 17.520, sus reglamentaciones, sin perjuicio de la aplicación de estas normas a los procedimientos de selección en curso.

ARTICULO 450: De forma.


Pablo Blanco
Legislador Provincial
Bloque Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial